

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 400-16-1.080**

FECHA: 17 de Agosto del 2016.

CONTRATANTE: INFITULUÁ E.I.C.E.

CONTRATISTA: EDWARD IGNACIO LORES
QUINTERO

VALOR: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL
PESOS MCTE (\$7.500.000)

NUMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD: CDP 2016-228 del 16 de Agosto del
2016.

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber el Arquitecto RODOLFO RAMÍREZ ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.367.477 expedida en la ciudad de Tuluá obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E, creado mediante el acuerdo municipal 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el acuerdo 016 de mayo 23 de 2013, el acuerdo 08 de junio de 2016 y el Decreto municipal 280-018-0531 del 28 de junio de 2016, con número de identificación tributaria 900.061.680-4, en su carácter de Gerente General, según consta en Decreto No. 280-018.0108 del 20 de enero de 2016 y posesionado mediante acta No. 240-001- 049. 040, quien adelante en el texto del presente escrito se denominará **INFITULUÁ E.I.C.E** y el Arquitecto **EDWARD IGNACIO LORES QUINTERO**, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.935 expedida en Tuluá, quien actúa en representación propia y para efectos del siguiente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previa las siguientes consideraciones: A. Que el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, dispuso el régimen contractual de las Empresas Industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, así: "...Las Empresas Industriales y comerciales del estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al estatuto General de contratación de la administración pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado o nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley". B. Que el 16 de agosto del 2016 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales profesionales señalados en el objeto. C. Que por tal motivo

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 2261285 – 2261432

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

INFITULUÁ E.I.C.E requiere un Arquitecto, Con experiencia de un (1) año desempeñando labores en el sector público o privado. D. Que la propuesta y los estudios previos hacen parte integral de este contrato. En virtud de lo anterior, se establece: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PABELLÓN DE CARNES Y PLAZA DE MERCADO DE LA CIUDAD DE TULUÁ. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de Tres meses (3) a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato ha sido convenido en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000), el cual se cancelará de la siguiente manera: INFITULUÁ E.I.C.E realizará los pagos de acuerdo a la entrega de los informes de las actividades realizadas y dependiendo del avance en el desarrollo del objeto del contrato, con la previa presentación del informe, visto bueno por parte del supervisor y presente la planilla de pago de seguridad Social. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL A) CONTRATISTA:** Derechos y deberes del contratista: 1. Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. 2. El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 3. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUÁ E.I.C.E y/o a terceros en general. 4. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 5. Todos los documentos producidos por El CONTRATISTA deberán realizarse conforme a lo establecido por el Sistema de Gestión Documental de INFITULUÁ E.I.C.E y ser entregados de manera física y magnética. 6. Los documentos producto del desarrollo del objeto del presente contrato son propiedad de INFITULUÁ E.I.C.E. 7. Toda la información y/o documentos que se produzca en el desarrollo de las actividades del presente contrato, serán de uso exclusivo de INFITULUÁ E.I.C.E, obligándose al contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de la acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinación de actividades y el personal con el contratista para el cumplimiento del cronograma. 2. Seguimiento al rendimiento de materiales en obra ejecutada. 3. Seguimiento y control de obras de construcción, cronogramas según avance, ejecución y monitoreo de las actividades a cumplir. 4. Seguimiento al cumplimiento de la normativa del SG_SST. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, Infituluá E.I.C.E. queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes.

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice la CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de INFITULUÁ E.I.C.E. **B) DEL CONTRATANTE:** Son deberes y derechos de INFITULUÁ E.I.C.E, las siguientes: 1. Prestar los elementos necesarios para que el contratista pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 2. Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. 3. Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 4. Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 5. Realizar la liquidación del contrato. 6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado por el rubro MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA ADMINISTRADA Y DE LOS BIENES INMUEBLES DE INFITULUA, CDP 2016-228 del 16 de Agosto del 2016. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a INFITULUÁ de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará INFITULUÁ E.I.C.E en Acto Administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, Infitulúa podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de la CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al Infitulúa, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender ó terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión ó terminación

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. **DECIMA PRIMERA GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 5 literal D del manual de contratación de Infituluá E.I.C.E en calidad de contratante no requerirán constituir garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal. 3. Aprobación de pólizas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- CESIONES DEL CONTRATO:** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INIFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, pero el contratista puede ser ubicado en la calle 10 No. 4-79 de Tuluá, Celular 3137580538 y para INIFITULUÁ E.I.C.E. Calle 21 # 38-77 B/ Alvernia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** INIFITULUÁ E.I.C.E a través de su SUPERVISOR, revisara el desarrollo contractual del presente contrato, quién verificará que se cumpla con el objeto del mismo y con la propuesta que hace parte integral de este. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** INIFITULUÁ E.I.C.E, podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA COSTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicio no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por INIFITULUÁ E.I.C.E, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato serán de uso exclusivo del CONTRATANTE, obligándose al CONTRATISTA, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

penales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes es la solución directa, antes de someterlas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993, son los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con la Ley 446 de 1998, Ley 640 del 2001 y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Trato cuyo valor es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la presente Prestación de Servicios Profesionales y sus originales deberán reposar en los archivos de EL CONTRATANTE. Deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, en medios magnéticos y físicos. Conforme al Sistema de Gestión Documental de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003. EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** 1. Estudios previos. 2. Hoja de Vida. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido, por la Contraloría Departamental. 7. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República.

Para constancia se firma en Tuluá, a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).



RODOLFO RAMÍREZ ÁLVAREZ
Gerente General
INFITULUÁ E.I.C.E.



EDWARD IGNACIO LORES QUINTERO
Contratista

Proyecto: Jhon Robert Hurtado Velasco